

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 827 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 26 NOV. 2015

VISTOS:

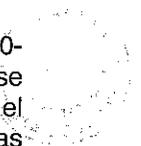
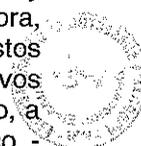
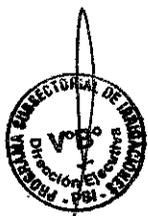
Los Memorandos N°s 6163-2015-MINAGRI-PSI-DIR, 2235-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, 507-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, e Informes °002-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/INSP.OBRA, 164, 178 y 181-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MMO, de la Dirección de Infraestructura de Riego, Oficina de Supervisión, Oficina de Estudios y Proyectos, del Inspector de Obra y del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obra, respectivamente, relacionados a los expedientes técnicos de los Presupuestos Adicionales N° 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, y Presupuestos Deductivos Vinculantes N° 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, y 10, formulados por el Consorcio Soloco, a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Loropico - Pacmal-distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 020-2013-MINAGRI-PSI, derivada de la Licitación Pública N° 006-2013-AG-PSI, se suscribió con fecha 09 de octubre de 2013, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Consorcio Soloco, integrado por las empresas Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C., V&H Contratistas Generales S.A.C., y Amazonas y Rubio & Saberbein Asociados S.A.C., para la ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Loropico-Pacmal-distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas", por la suma de S/.7'270,000.00 y un plazo de ejecución de 300 días calendario;

Que, por la Carta N° 061-2015-CONSORCIO SOLOCO/VHPR/RL, del 13 de octubre de 2015, la referida empresa Contratista hace entrega a la Entidad del levantamiento de las observaciones planteadas por la Dirección de Infraestructura de Riego a través de las Cartas N° 363 y N° 877-2015-MINAGRI-PSI-DIR, a los expedientes técnicos de los Presupuestos Adicionales N° 05, 06, 07, 09, 10, 11 y 12, los mismos que señala, se generan por deficiencias del Expediente Técnico del Proyecto en su formulación;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante los Memorandos N° 310, 352 y 375-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, de fechas 22 de setiembre, 23 de octubre y 12 de noviembre de 2015, respectivamente, en mérito a la solicitud efectuada por la Dirección de Infraestructura de Riego a través de los Memorandos N° 4794, 5495, y 5959-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de resolver el contrato suscrito con la referida empresa Contratista,



por haber superado la incidencia acumulada los presupuestos presentados el 50% del monto del contrato original, solicitó mayor sustento técnico al respecto, a fin de que se precise la incidencia específica de cada uno de ellos, la estructura y finalidad de los mismos, entre otros requerimientos;

Que, mediante el Informe N° 002-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/INSP.OBRA, de fecha 21 de octubre de 2015, el Ingeniero Walter Fabian Llatas Rojas, a cargo de la Inspección de la citada obra, luego de la evaluación realizada a los presupuestos presentados por el Contratista concluye, que las observaciones planteadas a los mismos se han levantado, sin embargo, indica que **su incidencia acumulada se ha incrementado en 50.18%**, resultando en consecuencia el Proyecto no viable, conforme lo establece el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que las prestaciones adicionales de obra no podrán superar el 50% del monto del contrato original; por lo manifestado, indica la Inspección, **recomienda la resolución del contrato suscrito con la empresa Contratista**, debiendo señalarse fecha y hora en la que se llevara a cabo la constatación física e inventario de la obra;

Que, con el Memorando N° 507-2015-MINAGRI-PSI-DIR/OEP, de fecha 02 de noviembre de 2015, la Oficina de Estudios y Proyectos de la Dirección de Infraestructura de Riego hace suyo el Informe N° 107-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OEP/JVGC, del Evaluador de Estudios y Proyectos de dicha Oficina, a través del cual se concluye, que la obra en mención ya no es viable, debido a que sus indicadores del VAN y TIR son negativos, cuyos valores son S/. 2'900,045.43 y -1.82%, respectivamente, además de tenerse una incidencia acumulada de aprobarse las referidas prestaciones adicionales del **50.17%**; por lo que recomienda, continuar con el trámite respectivo, en concordancia con el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por los Informes N° 164, 178 y N°181-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/MMO, del 21 de octubre, 10 y 18 de noviembre del 2015, respectivamente, el Encargado de Seguimiento y Monitoreo de Obra, de la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego ha evaluado las mayores prestaciones formuladas por el Contratista, indicando en relación a los antecedentes del Proyecto, que el objetivo del mismo es el aumento de los niveles de producción y productividad agrícola en el distrito de Soloco, a través de la "Construcción del Sistema de Riego del Sector de Soloco y Mito", lo que conlleva a mejorar la eficiencia de riego, de manera que exista una distribución de agua equitativa y justa para todos los usuarios de ambos sectores; que la meta propuesta en el Expediente Técnico de la Obra, era la instalación de Tubería PVC, en una longitud de 28,656.31m, y la implementación de 04 Obras de Artes Complementarias: (01) Bocatoma, (01) Desarenador, (05) Válvulas de Control, (14) Válvulas de Purga, (08) Válvulas de Aire, (13) Cámaras de Rompe Presión, (28) Hidrantes, (05) Pases Aéreos y (04) Reservorios;

Que, en relación a los Adicionales y Deductivos de Obra presentados por el Contratista para su aprobación, manifiesta que estos se generan por las adecuaciones de las estructuras y canales, debido a que la Oficina de Estudios y Proyectos consideró pertinente un nuevo planteamiento hidráulico como consecuencia de la inconsistencia del caudal de la fuente agua en relación a lo descrito en el expediente técnico del Proyecto, y que ha llevado a considerar un nuevo caudal de diseño del sistema con 25.00 l/s; asimismo en relación a los presupuestos generados durante el desarrollo de la obra ya aprobados por la Entidad, indica que mediante la Resolución Directoral N°135-2014 MINAGRI-PSI, de fecha 03 de marzo 2014, se aprobó el Presupuesto Adicional N° 02 por mayores metrados en la línea de distribución del Sector Mito, en la suma de S/. 137,898.62, con una incidencia de 1.90 % sobre el



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 827 -2015-MINAGRI-PSI

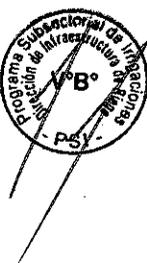
-2-

monto contractual; que por la Resolución Directoral N°302-2014 MINAGRI-PSI, de fecha 13 de mayo 2014, se aprobó el Presupuesto Adicional de obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 02, en los montos de S/. 160,156.79 (Incidencia de 2.20 %) y S/. -305,479.74 (Incidencia de -4.20 %), resultando una incidencia de -2.00 % y acumulada de -0.10 %, respecto del monto contractual;

Que, en relación a los presupuestos materia de la presente Resolución, manifiesta que el Adicional de obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03, ascienden a los montos de S/. 408,082.83 (Incidencia de 5.61 %) S/. -177,333.07 (Incidencia de -2.44 %), resultando una incidencia acumulada 3.07 % del monto contractual, los mismos que indica, se generan posterior a la modificación de planteamiento hidráulico (rediseño hidráulico), debido a la disminución del caudal de la fuente de agua (de 200 lt/seg. a 25 lt/seg.), presentándose mayores metrados en la línea de conducción, por deficiencias del expediente técnico del Proyecto, y la entidad, luego de revisarlos, no ha formulado observaciones;

Que, el Adicional de obra N° 05 por mayores metrados en la línea de distribución Mito, y Deductivo Vinculante N° 04, se generan por deficiencias en el Expediente Técnico de la Obra, el mismo que se ha elaborado debido al nuevo planteamiento hidráulico; sin embargo señala, la Entidad mediante la Carta N° 877-2015-MINAGRI-PSI-DIR, del 07 de octubre del 2015, remitió al Contratista las observaciones planteadas por la Dirección de Infraestructura de Riego al contenido del Expediente Técnico del referidos Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04, solicitándole incluir la partida de Encofrados en la fabricación de los 217 dados de 0.50 x 0.50 y el flete terrestre y rural, resultando un monto del Adicional N° 05 de S/. 699,911.63 (Incidencia de 9.63 %), y de S/. -339,376.06 (Incidencia de -4.67 %), respecto al Deductivo N° 04, siendo la incidencia de 4.96 %, y acumulada de 8.03 %, del monto contractual;

Que, agrega también, que el Adicional de obra N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05, se generan por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, y consiste en la reubicación del reservorio N°01, por cambio de caudal de diseño del proyecto de 200Lts/sg a 25 Lts/sg., motivando mayores metrados y partidas nuevas en obras de movimiento de tierras, concretos, e inclusión de partidas de suministro e instalación de tuberías y accesorios, carpintería metálica; sin embargo refiere, que la Entidad, el 07 de octubre del 2015, mediante la Carta N° 877-2015-MINAGRI-PSI-DIR, remitió al Contratista las observaciones planteadas al Expediente Técnico del Adicional N° 06 y Deductivo Vinculante N° 05, solicitándole incluir la partida de flete terrestre y rural y una nueva partida de eliminación de desmonte producto de excavaciones en los reservorios, a distancias definidas de ubicación de rellenos sanitario, obteniéndose finalmente los montos de S/. 652,914.55 para el Adicional N° 06 (Incidencia de 8.98



%), y de S/. - 409,431.86 (Incidencia de -5.63 %), en relación al Deductivo N° 05; resultando una incidencia de 3.35 %, y acumulada: 11.38 %, del monto contractual.

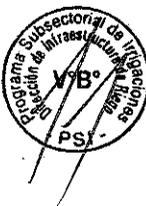
Que, el Adicional de obra N° 07 y Deductivo N° 06, se generan por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, los mismos que están referidos a las modificaciones (replanteo) en el Reservorio N° 03, producido también por el planteamiento hidráulico y la reubicación del mismo, en las partidas de movimiento de tierras, concretos, inclusión de partidas de instalación de tuberías, accesorios y carpintería metálica; sin embargo, indica que la Entidad, el 07 de octubre del 2015, mediante Carta N° 877-2015-MINAGRI-PSI-DIR, remitió al Contratista las observaciones planteadas al contenido del Expediente Técnico del Adicional N° 07 y Deductivo Vinculante N° 06, solicitándole incluir la partida de flete terrestre y rural, obteniéndose finalmente la suma de S/. 148,213.87 (Incidencia de 2.04 %) para el Adicional N° 07, y de S/. - 669.37 (Incidencia de -0.01 %), respecto al Deductivo N° 06, resultando una de 2.03 %, y acumulada de 13.41 %, respecto al monto contractual;

Que, el Adicional de obra N° 08 señala, se genera por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, y está referido a partidas nuevas en la línea de conducción y las líneas de distribución de Mito y Soloco, y la Entidad, luego de revisar el mismo, no ha formulado observaciones, arrojando un monto de S/. 102,918.67 (Incidencia de 1.42 %), y acumulada de 14.83 %, respecto al monto contractual;

Que, el Adicional de obra N° 09 y Deductivo Vinculante N° 07, se generan por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, y está referido al Reservorio N° 02, cuyas modificaciones producen mayores metrados en algunas de sus partidas y la consideración de partidas nuevas, así como la deducción de otras partidas consideradas en el expediente técnico de la obra, y la Entidad, luego de revisarlos no ha formulado observaciones, obteniéndose la suma de S/. 1'725,697.44 (Incidencia de 23.74 %), por el Adicional N° 09, y de S/. - 631,740.88 (Incidencia de -8.69 %), respecto al Deductivo N° 07, resultando una incidencia de 15.05 % y acumulada de 29.88 %, respecto al monto contractual;

Que, asimismo, indica en relación Adicional de obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 08, se generan por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, los mismos que están referidos a las modificaciones (replanteo) en el Reservorio N° 04, causando mayores metrados en las partidas de movimiento de tierras, en concretos e inclusión de partidas, como instalación de tuberías y accesorios, carpintería metálica, y la Entidad, luego de revisarlos no ha formulado observaciones obteniéndose la suma de S/. 571,738.99 (Incidencia de 7.86 %) para el Adicional N° 10, y de S/. - 739.84 (Incidencia de -0.01 %), en relación al Deductivo N° 08, resultando una incidencia acumulada de 37.73 %, respecto del monto contractual;

Que, el Adicional de obra N° 11 y Deductivo Vinculante N° 09, se generan por deficiencias en el Expediente Técnico de Obra, los cuales están referido a las modificaciones efectuadas por la Reubicación del reservorio N°02, lo que ha incrementado metrados (mayores metrados) en movimiento de tierras, en concretos, inclusión de nuevas partidas como instalación y suministro de tuberías y accesorios, carpintería metálica, y la Entidad, luego de revisarlos, no ha formulado observaciones habiéndose obtenido los montos de S/. 772,631.43 (Incidencia de 10.63 %), en relación al Adicional N° 11 y de S/. - 410,708.26 (Incidencia de -5.65 %), en relación al Deductivo N° 09, resultando una incidencia de 4.98 %, y acumulada de 42.71 %, en relación al del monto contractual;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 827 -2015-MINAGRI-PSI

-3-

Que, el Adicional de obra N° 12 y Deductivo Vinculante N° 10, se generan por deficiencias en el Expediente Técnico de la obra, los cuales están referidos a obras adicionales necesarios para su conclusión, y la Entidad luego de revisarlos no ha formulado observaciones, obteniéndose los montos de S/. 665,960.55 (Incidencia de 9.02 %), para el Adicional N° 12 y S/. - 113,254.50 (Incidencia de -1.56 %), respecto al Deductivo N° 10, resultando una incidencia de 7.47 %, y acumulada de 50.17 %, respecto al monto contractual;

Que, finalmente, acompaña el siguiente Cuadro Resumen de los antes referidos presupuestos:

**RESUMEN DE LOS MONTOS ADICIONALES DE OBRA Y DEDUCTIVOS VINCULANTES-
PRESENTADOS POR EL CONTRATISTA DE LA OBRA**

| Descripción | Montos sin IGV (S/.) | Incidencias (%) | | |
|---|-------------------------|-----------------|---------------|--------|
| | | Pptos | Neto | acum. |
| Contrato Principal | 7,270,000.00 | 100.00% | | |
| Presupuesto Adicional N° 02 (aprobado) | 137,898.62 | 1.90% | 1.90% | 1.90% |
| Presupuesto Adicional N° 03 (aprobado) | 160,156.79 | 2.20% | -2.00% | -0.10% |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 (aprobado) | -305,479.74 | -4.20% | | |
| Presupuesto Adicional de obra N° 04 (en trámite) | 408,082.83 | 5.61% | 3.17% | 3.07% |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 (en trámite) | -177,333.07 | -2.44% | | |
| Presupuesto Adicional de obra N° 05 (en trámite) | 699,911.63 | 9.63% | 4.96% | 8.03% |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 (en trámite) | -339,376.06 | -4.67% | | |
| Presupuesto Adicional de obra N° 06 (en trámite) | 652,914.55 | 8.98% | 3.35% | 11.38% |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 05 (en trámite) | -409,431.86 | -5.63% | | |
| Presupuesto Adicional de obra N° 07 (en trámite) | 148,213.87 | 2.04% | 2.03% | 13.41% |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 06 (en trámite) | -669.37 | -0.01% | | |
| Presupuesto Adicional de obra N° 08 (en trámite) | 102,918.67 | 1.42% | 1.42% | 14.83% |
| Presupuesto Adicional de obra N° 09 (en trámite) | 1,725,697.44 | 23.74% | 15.05% | 29.88% |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 07 (en trámite) | -631,740.88 | -8.69% | | |
| Presupuesto Adicional de obra N° 10 (en trámite) | 571,738.99 | 7.86% | 7.85% | 37.73% |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 08 (en trámite) | -739.84 | -0.01% | | |
| Presupuesto Adicional de obra N° 11 (en trámite) | 772,631.43 | 10.63% | 4.98% | 42.71% |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 09 (en trámite) | -410,708.26 | -5.65% | | |
| Presupuesto Adicional de obra N° 12 (en trámite) | 655,960.55 | 9.02% | 7.47% | 50.17% |
| Presupuesto Deductivo Vinculante N° 09 (en trámite) | -113,254.50 | -1.56% | | |
| Monto Contractual | 10,917,391.79 | 150.17% | 50.17% | |



Que, el Encargado de Seguimiento y Monitoreo de Obra, luego de la evaluación realizada a los Adicionales y Deductivos y al Informe Técnico del Inspector de Obra, concluye recomendando, **resolver el contrato de ejecución de obra suscrito con el Contratista**, debido a que la incidencia acumulada respecto del contrato principal de aprobarse los Adicionales y Deductivos de Obra materia de la presente Resolución **asciende a 50.17 %, cifra superior al 50.00 %** establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante el Memorando N° 2235-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, del 18 de noviembre de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego, en base a la evaluación realizada por el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras en el informe referido en el considerando precedente, recomienda declarar improcedentes los mencionados presupuestos, al superar su incidencia acumulada el 50% del límite establecido en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego, con el Memorando N° 6163-2015-MINAGRI-PSI, de fecha 20 de noviembre de 2015, eleva los expedientes que sustentan los referidos Presupuestos Adicionales N° 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, y Presupuestos Deductivos Vinculantes N° 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, y 10, formulados por el Consorcio Soloco, y en base a los informes técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararlos improcedentes, mediante el acto administrativo correspondiente, y proceder a la **Resolución del Contrato suscrito con el Consorcio Soloco**;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 890-2015-MINAGRI-PSI-OAJ, opina que, de la revisión efectuada a los informes técnicos de las áreas técnicas que sustentan la declaratoria de improcedencia de los referidos presupuestos, se advierte que estos se generan por deficiencias en el Expediente Técnico del Proyecto, y cuya incidencia acumulada de aprobarse los mismos alcanza el 50.17%, en relación al monto contractual, contraviniendo de esta forma el límite establecido en el numeral 41.2 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el penúltimo párrafo del artículo 208° del Reglamento del referido cuerpo normativo, y del literal 2.4 del numeral 2 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que expresamente indican que *"Las prestaciones adicionales de obra no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso superen ese límite se procederá a la resolución del contrato..."*; asimismo, se verifica que el Proyecto ha perdido su viabilidad, y en consecuencia no es socialmente rentable, y de aprobarse los citados presupuestos se superaría 20% del monto declarado viable por el SNIP, conforme lo prevé el artículo 27 de la Directiva General del SNIP, aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01; por lo que, en base al análisis técnico realizado por las áreas técnicas competentes y a sus recomendaciones, y conforme a las consideraciones antes expuestas, se recomienda declarar improcedentes los Presupuestos Adicionales N° 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, y Presupuestos Deductivos Vinculantes N° 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, y 10, por superar su incidencia acumulada el límite del monto contractual original permitido por Ley; asimismo, se recomienda a la Entidad proceder a resolver el contrato suscrito con fecha 09 de octubre de 2013, con la empresa Contratista el Consorcio Soloco, en aplicación del octavo párrafo del precitado artículo 208° del Reglamento, debiendo convocarse a un nuevo proceso de selección por el saldo de obra por ejecutar, por lo que la Dirección de Infraestructura de Riego deberá proceder a efectuar la liquidación del Contrato de Ejecución de obra, una vez resuelto el mismo;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 827 -2015-MINAGRI-PSI

-4-

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, artículo 208° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y modificatorias, y de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada por la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedentes los expedientes técnicos de los Presupuestos Adicionales N°s 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11 y 12, y Presupuestos Deductivos Vinculantes N°s 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, y 10, formulados por el Consorcio Soloco, integrado por las empresas Ingeniería Corporativa Contratistas Generales S.A.C., V&H Contratistas Generales S.A.C., y Amazonas y Rubio & Saberbein Asociados S.A.C, a cargo de la ejecución de la Obra "Construcción de Sistema de Riego Loropico-Pacmal-distrito de Soloco-Chachapoyas-Amazonas", cuya incidencia acumulada es de 50.17 %, los mismos que forman parte de la presente Resolución; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Notificar, la presente Resolución al Consorcio Soloco, al Inspector de obra, el Ingeniero Walter Fabian Llatas Rojas, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Regístrese y comuníquese.



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF STATE
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY
FOR PUBLIC AFFAIRS
WASHINGTON, D.C. 20520

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF STATE
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY
FOR PUBLIC AFFAIRS
WASHINGTON, D.C. 20520

SECRET
U.S. DEPARTMENT OF STATE
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY
FOR PUBLIC AFFAIRS
WASHINGTON, D.C. 20520